

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 584

Radicación Nro. [76001311000320240009600](#)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. El señor **GUILLERMO LEON GONZALEZ MENDEZ**, solicita el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso para iniciar proceso de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** en contra de **CAROLINA PATRICIA IZQUIERDO TORRES**, lo anterior por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

2. Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (CGP art. 153).

3. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem como abogada de oficio, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta; por lo que así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCERCER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la (el) abogado (a) **LILIANA QUINTERO SANCHEZ** quien recibirá notificación vía correo electrónico inyiragandi@yahoo.es o en la dirección Cra. 9 No 17-24 Ofc. 508, para que represente a el señor **GUILLERMO LEON GONZALEZ MENDEZ**, para iniciar proceso de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** en contra de **CAROLINA PATRICIA IZQUIERDO TORRES**.

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024


Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d82157afb536e7ef49a1da8c1c9055a1f23e8053e740e106f2f95d90078c94**
Documento generado en 24/04/2024 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>